

RESOLUCION NOT

7420

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0312 DEL 26 DE FEBRERO DE 2007, PRORROGADA Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1379 DEL 12 DE MARZO DE 2009 Y MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 6929 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 Y 2813 DE MARZO 25 DE 2010 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

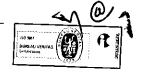
#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 0312 del 26 de Febrero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la COOPERATIVA MUNDIAL DE **TRANSPORTADORES** "COOTRANSMUNDIAL LTDA", identificada con NIT. 800.081.095-8, Representada Legalmente por la Señora MARIA EUGENIA GALLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.966.470 de Bogotá, localizada en la Carrera 4 No. 26 A - 26/38, Localidad de Soacha de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.









Que mediante Resolución 1379 del 12 de Marzo de 2009 se prorrogó y modificó la Resolución No. 312 del 26 de Febrero de 2007 por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental, en el sentido de ampliar el plazo inicial establecido e incluir treinta y nueve (39) vehículos y excluir once (11) vehículos al mencionado programa.

Que a través de la Resolución No. 6929 del 1 de Octubre de 2010 se modificó la Resolución No. 312 del 26 de Febrero de 2007 por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental, en el sentido de adicionar un (1) vehículo al citado programa.

Que por medio de la Resolución No. 2813 de 2010 se modificó la Resolución 312 del 26 de Febrero de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental, en el sentido de adicionar cuatro (4) vehículos.

Que mediante radicado No. 2010ER11898 del 5 de Marzo de 2010, el Representante Legal de la mencionada empresa solicitó a esta Secretaría la renovación del programa de autorregulación ambiental ya mencionado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12996 del 11 de Agosto de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

#### 4.3 "Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Marzo y Abril de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA - "COOTRANSMUNDIAL LTDA", obteniendo los siguientes resultados:



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522





Secretaría Distrital

7420

## Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE  LA NORMATIVIDAD  VIGENTE (INCLUIDOS  VEHÍCULOS A GAS)	PROGRAMA DE		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	160			····	
152	Diesel	Gas	<b>95</b> %	Marzo y Abril	95%
	113	39		de 2010	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (160 vehículos) de la Empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA — COOTRANSMUNDIAL LTDA", y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1379 del 12 Marzo de 2009, se logró establecer que:

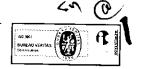
### Inclusiones del parque automotor autorregulado:

 <u>Cinco (5) vehículos</u> recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y <u>deben ser incluidos en</u> <u>la Resolución de prórroga de Autorregulación</u>, situación que se detalla en la Tabla 6. (...)

### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

 Siete (7) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de







chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7. (...)

# 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA -"COOTRANSMUNDIAL LTDA" CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 312 del 26 de Febrero de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa COOPERATIVA MUNDIAL DE **TRANSPORTADORES** "COOTRANSMUNDIAL LTDA" se establece que el 95% de la flota, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

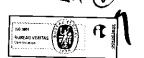
Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la Resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 12996 del 11 de Agosto de 2010, establecieron que el 95% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0312 del 26 de febrero de 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1379 del 12 de Marzo de 2009 y modificada por las Resoluciones Nos. 6929 del 1 de Octubre de 2009 y 2813 de Marzo 25 de 2010, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2010ER11898 del 5 de Marzo de 2010 y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este Despacho considera viable prorrogar la Resolución No. 0312 del 26 de febrero de 2007,







prorrogada y modificada por la Resolución 1379 del 12 de Marzo de 2009 y modificada por las Resoluciones Nos. 6929 del 1 de Octubre de 2009 y 2813 de Marzo 25 de 2010, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSMUNDIAL LTDA", Representada Legalmente por la Señora María Eugenia Gallo Gallo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.966.470 de Bogotá.

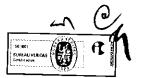
Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSMUNDIAL LTDA" susceptible de ser autorregulada, está compuesta por Ciento Sesenta (160) vehículos, de los cuales pasaron las pruebas de opacidad Ciento Cincuenta y Dos, de los cuales Ciento Trece (113) funcionan a Diesel y los Treinta y Nueve (39) restantes funcionan a Gas, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificado los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 12996 del 11 de Agosto de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 0312 del 26 de febrero de 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1379 del 12 de Marzo de 2009 y modificada por las Resoluciones Nos. 6929 del 1 de Octubre de 2009 y 2813 de Marzo 25 de 2010, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSMUNDIAL LTDA", en el sentido de prorrogarla e igualmente adicionar Cinco (5) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir Siete (7) vehículos que no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, no se presentaron a la prueba de opacidad, fueron o están en proceso de chatarrización o su tarjeta de operación no se encuentra vigente, los cuales se describirán en la parte Resolutiva de este Acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.







Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sand". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.







El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.







Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

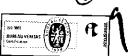
Que mediante el Artículo Primero, literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 0312 del 26 de Febrero de 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1379 del 12 de Marzo de 2009 y modificada por las Resoluciones Nos. 6929 del 1 de Octubre de 2009 y 2813 de Marzo 25 de 2010, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación presentado por la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSMUNDIAL LTDA", identificada con NIT. 800.081.095-8, localizada en la Carrera 4 No. 26 A - 26/38, Localidad de Soacha de esta Ciudad, para el transporte público de pasajeros teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.







**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0312 del 26 de Febrero de 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1379 del 12 de Marzo de 2009 y modificada por las Resoluciones Nos. 6929 del 1 de Octubre de 2009 y 2813 de Marzo 25 de 2010, en el sentido de adicionar Cinco (5) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y excluir Siete (7) vehículos, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

Νo	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SOB765	DIESEL
2	SOC429	DIESEL
3	SOD129	DIESEL
4	SOJ814	GAS
5	SOJ842	GAS

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

EXCLUSIONES					
No	PLACA	COMBUSTIBLE			
1	SIF894	DIESEL			
2	SOA135	DIESEL			
3	SOB763	DIESEL			
4	SOB807	DIESEL			
5	SOB838	DIESEL			
6	SOC241	DIESEL			
7	SON830	DIESEL			

**ARTÍCULO TERCERO.** – Los demás Artículos de la Resolución No. 0312 del 26 de Febrero de 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1379 del 12 de Marzo de 2009 y modificada por las Resoluciones Nos. 6929 del 1 de Octubre de 2009 y 2813 de Marzo 25 de 2010, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 12996 del 11 de Agosto de 2010.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 12996 del 11 de Agosto de 2010.



excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.**— Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.**— Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSMUNDIAL LTDA", identificada con NIT. 800.081.095-8, Señora MARIA EUGENIA GALLO GALLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.966.470 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 4 No. 26 A - 26/38, Localidad de Soacha de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los 3 0 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches-Abogada CPS 156-2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido
VoBo: Fernando Molano Nieto-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva V Vsual.
Exp. DM-02-2007-863-COOTRANSNMUNDIAL LTDA





KOTIAC/LIBERTISO.DL

- Encro  Contonico - Terolomon nº 7420 /2010  Maria Eugunia Gallo Gallo.  Co Representante legal.	
a Remisentante ligal	
90 to have to	
(E) diamongraphic in the property of the prope	
Direction Conference Direction Conference Co	
Carlos Julio	

CACLOS COLPANIES

n predotted elap es ( | |

+ OB. 4

0/2/VO

CONCAVERS SE ELECUTORIA